



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00070  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

En atención a que en el presente proceso no se ha podido perfeccionar la medida cautelar decretada por el no suministro de datos por la parte demandante de la empresa donde labora el ejecutado, SE REQUIERE a la parte actora para que allegue la información completa y poder perfeccionar la medida en protección de los derechos de la menor E. A. R. L. Por lo tanto deberá suministrar nombre de la empresa, dirección teléfono, y correo electrónico donde actualmente trabaja el señor JOSÉ NELSON RAMÍREZ LÓPEZ.

Así mismo para que, una vez perfeccionada la medida, proceda con la notificación de la demanda al demandado de conformidad a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

5.

 CERTIFICO Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. <u>05</u> <u>25</u> <u>ENE</u> <u>2021</u> Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.  SECRETARIA
---